

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1187**

5 de octubre de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortes*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 37.02 y el inciso (b) (3) del Artículo 37.04 del Capítulo III la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” a los fines de establecer que no podrán ser cesanteados padres o madres solteros que tengan la custodia de su hijo hijos menores de edad y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico” se aprobó a los fines de declarar un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno de Puerto Rico y a los fines de adoptar un plan integrado de estabilización económica y fiscal con el fin de salvar el crédito de Puerto Rico.

Dicho Plan consistía en varias fases. La Fase I, tenía dos componentes. Primero, ofrecer una ventana para que aquellos empleados públicos con veinte años o más de servicio público pudieran acogerse a una reducción permanente de jornada de un 10%, lo que equivalía a un (1) día por quincena y segundo, se establecía un programa de renunciaciones voluntarias incentivadas. Esta Fase I, lamentablemente no cumplió con las economías que se tenía proyectada por lo cual se hizo necesario implantar la Fase II.

El plan de la Fase II empezaba en primera instancia por los empleados con un nombramiento transitorio o irregular. Luego se procedía con aquellos empleados que no tuvieran nombramiento transitorio o irregular, observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo que serían cesanteados aquellos de menor antigüedad independientemente de la agencia o dependencia en la que estuvieran destacados.

Esta Fase II entró en vigor el viernes, 25 de septiembre de 2009, lo cual trajo la cesantía de aproximadamente más de dieciséis mil empleados públicos. Entre los empleados cesanteados encontramos padres solteros o madres solteras que poseen la custodia de su hijo o hijos menores de edad. En ocasiones estos empleos son la única manera que posee para mantener a sus hijos.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa considera apremiante excluir de la aplicación de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009 a estos cientos de madres y padres solteros que poseen la custodia de sus hijos menores de edad, ayudando así al bienestar de los menores y de estos padres y madres trabajadores.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 37.02 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de  
2 2009, según enmendada, mejor conocida como Ley Especial Declarando Estado de  
3 Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el  
4 Crédito de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

5 “Artículo 37.02.-Exclusión de la aplicación de la Fase II.

6 A fin de evitar un impacto negativo en los servicios brindados por el  
7 Gobierno, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley,  
8 estarán exentos de las cesantías de la presente ley los empleados de las  
9 Agencias que según sus clasificaciones llevan a cabo funciones esenciales en  
10 protección de la seguridad, enseñanza, salud y bienestar, según serán  
11 definidos por la JREF, tales como:

1 (a)....

2 Los empleados de confianza, *así como aquellos empleados que son padre o madre*  
3 *solteros que tenga la custodia del hijo o hijos menores de edad* también estarán  
4 excluidos de cesantías dispuestas en esta Fase II”

5 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) (3) del Artículo 37.04 de la Ley Núm. 7 de 9 de  
6 marzo de 2009, según enmendada, mejor conocida como Ley Especial Declarando Estado de  
7 Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el  
8 Crédito de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

9 “Artículo 37.04.-Procedimiento.

10 El procedimiento para llevar a cabo la Fase II será el dispuesto en este  
11 Artículo.

12 (a) ...

13 (b) Cesantías.

14 (1)...

15 (2)...

16 (3) Las cesantías de los empleados con nombramiento permanente o de  
17 carrera se efectuarán observando exclusivamente el criterio de antigüedad, de modo  
18 que sean cesanteados en primer término aquellos que tengan menor antigüedad. *No*  
19 *serán cesanteados aquellos empleados que son padre o madre solteros que tenga la*  
20 *custodia del hijo o hijos menores de edad.*

21 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
22 aprobación, y sus disposiciones tendrán efecto retroactivo al 24 de septiembre  
23 de 2009.